

Decreto 1506/1967, de 30 de junio y en el artículo 62 del Reglamento de Bolsines de Comercio, aprobado por Decreto 1194/1968, de 6 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

28208

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de noviembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización, en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,33	71,93
Billete pequeño (2)	68,64	71,93
1 dólar canadiense	58,85	61,35
1 franco francés	16,14	16,75
1 libra esterlina (3)	136,73	141,86
1 franco suizo	42,70	44,30
100 francos belgas	228,66	237,23
1 marco alemán	36,78	38,16
100 liras italianas (4)	8,28	9,11
1 florin holandés	34,03	35,31
1 corona sueca (5)	15,92	16,60
1 corona danesa	13,26	13,82
1 corona noruega (6)	13,79	14,38
1 marco finlandés	17,41	18,15
100 chelines austriacos	501,88	523,21
100 escudos portugueses (7)	144,53	150,67
100 yens japoneses	36,85	37,99
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,97	14,55
100 francos C. F. A.	32,36	33,36
1 cruzeiro	2,58	2,66
1 bolívar	15,90	16,39

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.

MINISTERIO DE CULTURA

28209

ORDEN de 8 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en segunda instancia, en recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.079 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en segunda instancia, interpuesto por el Abogado del Estado, en

nombre y representación de la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1977, sobre sanción de suspensión en la actividad publicitaria, ha recaído sentencia en 20 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, con la subsiguiente desestimación total del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Dhull, S. A.", contra la resolución dictada por el Jurado Central de Publicidad de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alzada por la que en ocho de julio de igual año fue pronunciada por el Subsecretario de Información y Turismo por delegación del titular de dicho Departamento; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

ADMINISTRACION LOCAL

28210 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante referente al concurso libre de concesión de becas y ayudas de estudios para el curso 1978/1979.

La Diputación Provincial de Alicante en sesión celebrada el 17 de octubre de 1978 ha acordado convocar concurso libre de adjudicación de becas y ayudas de estudio para el curso 1978/1979, como se especifica a continuación:

Cuatro becas de 50.000 pesetas cada una, para estudios superiores fuera de Alicante, con destino a los alumnos procedentes de centros universitarios de esta provincia.

Ocho becas de 50.000 pesetas cada una, para estudios universitarios o de Escuelas especiales, incluido el Instituto Nacional de Educación Física y Deportes, cuyas enseñanzas no puedan efectuarse en Centros universitarios de la provincia de Alicante.

Cinco ayudas de 50.000 pesetas cada una, para estudios oficiales de Bellas Artes fuera de Alicante.

Seis ayudas de 10.000 pesetas cada una, para estudios oficiales de Bellas Artes en Alicante.

Treinta ayudas de 20.000 pesetas cada una, para estudios en Centros o Escuelas universitarias, radicados en esta provincia. Y complemento de 5.000 pesetas, para los alumnos que no residen en el lugar de situación de los Centros académicos.

Cuatro becas de 25.000 pesetas cada una, para estudios de Enseñanza Media en un Colegio menor radicado en esta provincia (desde 5.º de E. G. B. hasta C. O. U. o Preuniversitario incluido).

Dos ayudas de 150.000 pesetas cada una, para ampliación de estudios en el extranjero, bien de Letras o Ciencias o Bellas Artes.

Las solicitudes que se dirijan al ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, se podrán presentar en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y necesariamente se redactarán en el modelo de instancia que se recogerá en las oficinas del Negociado de Educación de esta Diputación Provincial.

Las condiciones necesarias para tomar parte en esta convocatoria pueden consultarse en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 25 de octubre de 1978, y en el Negociado de Educación de la Diputación Provincial de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento. Alicante, 30 de octubre de 1978.—El Presidente accidental, Felipe Garrigós Espino.—El Secretario general, José Cruz Lezaun Diaz de Rada.—7.255-A.